

CONSTANCIA: Del 19-04-2021 al 10-05-2021, corrió el término de publicación del Registro Nacional de emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante María Marina Moreno de Suárez. Ninguna persona compareció.

Los herederos Jazmín Suarez Romero y Marco Fidel Suárez Cruz, se encuentra notificados según lo aportado en archivos 12 y 29 del expediente. Guardaron silencio.

La apoderada judicial de la parte actora presentó caución judicial requerida en auto admisorio de demanda.

Armenia Quindío, 24 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto. 806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : SUCESION INTESTADA

RADICADO : No. 2020-00138

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede se nombra como curador Ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante María Marina Moreno de Suárez al abogado JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, a quien se puede notificar en el correo abogadoslexmagnaaxm@gmail.com y al celular 3234604637, donde se le enviará la presente decisión y una vez aceptado el cargo se le compartirá el vínculo del proceso electrónico, lo cual se hará a través del centro de servicios judiciales, téngase en cuenta que el traslado para que se pronuncie es de veinte días.

Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación (núm. 7º art. 48 CGP).

De otra parte, con relación a los asignatarios Jazmín Suarez Romero y Marco Fidel Suárez Cruz, que fueron notificados y guardaron silencio, se presumirá la repudiación de la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del CC, en los términos del art. 492 del CGP.

Finalmente, revisando la caución judicial presentada como póliza de compañía de seguros expedida por Seguros Mundial, la misma deberá corregirse en cuanto al

tipo de proceso, por cuanto se trata de un proceso liquidatorio de sucesión y no un verbal como allí se dijo y se deberá anotar que la misma es con el fin de cubrir los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por las medidas cautelares que se decreten dentro de esta causa.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA